

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
PRESENTE:**

La que suscribe **Maestra Thania Edith Morales Rodríguez**, en mi carácter de Síndica Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 10, 31 y 41 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 2 y 14 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 1, 3 fracción XV, 7, 119, 122 fracción I, 129 fracción II inciso a), 130 fracciones I y II, 130 Bis del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tengo a bien someter a consideración de éste Cuerpo Edilicio en Pleno la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO
CON CARÁCTER DE DICTAMEN**

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se sirva emitir voto favorable, relativo al proyecto de decreto número 30219/LXIV/26 por la que se resuelve la iniciativa de ley que adiciona el Apartado C del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, la cual se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Con fecha 20 de mayo de 2025, en sesión ordinaria fue presentada por los Diputados Adriana Gabriela Medina Ortiz y José Luis Tostado Bastidas. Iniciativa que propone reformar la Constitución local para reconocer en esta expresamente el derecho del personal operativo de la policía estatal a contar con condiciones laborales dignas, capacitación permanente y prestaciones sociales, incluyendo apoyos educativos para sus hijos.

Asimismo, busca elevar a rango constitucional las obligaciones del Estado hacia las policías estatales, con el propósito de garantizar su cumplimiento y protegerlas frente a posibles recortes presupuestales, omisiones o decisiones administrativas coyunturales.

II.- Fue turnada por el pleno del Congreso del Estado en sesión ordinaria de 20 de mayo de 2025 a la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales como convocante y a la Comisión de Seguridad y Justicia como coadyuvante bajo el INFOLEJ: 707/LXIV.

III.- Con fecha 18 de febrero de 2026, la Presidenta de la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales remitió a la Comisión de Seguridad y Justicia el Dictamen de Acuerdo Legislativo que proponía desechar la iniciativa bajo el INFOLEJ: 707/LXIV. No obstante, la Comisión de Seguridad y Justicia disintió de desechar la misma.

IV.- Este Ayuntamiento reconoce que la seguridad pública constituye una de las funciones esenciales del Estado y una condición indispensable para el ejercicio efectivo de los derechos humanos, pues la existencia de condiciones adecuadas de seguridad permite a las personas ejercer sus libertades, desarrollar sus actividades económicas, sociales y familiares y desenvolverse en un entorno de paz y tranquilidad.

En este sentido, la propuesta de reforma constitucional resulta pertinente al fortalecer, desde el ámbito local, el reconocimiento de la seguridad pública como una función vinculada directamente con la protección de los derechos fundamentales de las personas. La seguridad pública no debe entenderse únicamente desde una perspectiva de reacción frente al delito, sino como una función integral que comprende la prevención, protección, profesionalización, coordinación institucional, respeto irrestricto a los derechos humanos y construcción de condiciones que permitan preservar el orden y la paz social.

V.- La función policial implica condiciones particulares de responsabilidad, riesgo y exigencia profesional. Las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública se encuentran expuestas cotidianamente a situaciones que pueden poner en riesgo su integridad física, su salud e incluso su vida. En consecuencia, la responsabilidad del Estado no puede limitarse a exigir el cumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio policial, sino que debe acompañarse de condiciones que permitan a quienes desempeñan esta función desarrollar su labor con dignidad, certeza, estabilidad y protección social.

Bajo esta perspectiva, la reforma propuesta representa un avance en la construcción de un modelo institucional que reconoce que la dignificación de los cuerpos de seguridad pública constituye un elemento indispensable para fortalecer su desempeño y mejorar la calidad del servicio que prestan a la sociedad.

VI.- Uno de los aspectos de mayor relevancia de la propuesta consiste en reconocer constitucionalmente la necesidad de fortalecer la seguridad social de las personas que integran los cuerpos operativos de seguridad pública, así como de sus familias y dependientes. Este Ayuntamiento considera que dicha medida debe entenderse como parte de una política integral de seguridad pública, y no exclusivamente como una prestación de carácter laboral.

VII.- La seguridad social constituye un mecanismo de protección frente a contingencias derivadas del ejercicio profesional y de aquellas circunstancias que pueden afectar la estabilidad económica y familiar de las personas servidoras públicas encargadas de la seguridad. Tratándose del personal operativo de seguridad pública, esta protección adquiere una dimensión particular, debido a la naturaleza de las funciones que desempeña y a los riesgos inherentes al servicio.

Por ello, establecer desde la Constitución local un marco que impulse sistemas complementarios de seguridad social permite generar mayor certeza jurídica y fortalecer la responsabilidad institucional del Estado hacia quienes desempeñan una función esencial para la sociedad.

VIII.- La propuesta también resulta favorable al considerar a las familias y dependientes del personal operativo de seguridad pública como parte de las personas beneficiarias de las medidas de protección social. Este aspecto reviste especial importancia, ya que la estabilidad y bienestar de las familias de quienes integran los cuerpos de seguridad tiene una relación directa con la permanencia y desempeño del personal.

La existencia de mecanismos de apoyo en materia de seguridad social, educación y otros programas complementarios puede contribuir a disminuir factores de incertidumbre y vulnerabilidad que enfrentan las familias de los elementos policiales, particularmente ante accidentes, incapacidad, fallecimiento u otras circunstancias derivadas del cumplimiento del servicio.

IX.- La profesionalización de los cuerpos de seguridad pública constituye una condición indispensable para mejorar la calidad de las instituciones encargadas de proteger a la sociedad. La capacitación y certificación son elementos fundamentales; sin embargo, deben complementarse con condiciones laborales y sociales que favorezcan la permanencia del personal capacitado.

En este sentido, la reforma propuesta puede contribuir a generar condiciones institucionales que favorezcan la retención del personal calificado, evitando que la inversión pública realizada en capacitación y profesionalización se pierda como consecuencia de una elevada rotación de elementos. Desde una perspectiva de política pública, resulta razonable vincular la profesionalización con la dignificación y seguridad social, pues un cuerpo policial profesional requiere no solamente conocimientos técnicos y operativos, sino también condiciones institucionales que permitan desarrollar una carrera estable y sostenible.

X.- La reforma propuesta es congruente con el principio de progresividad de los derechos humanos y con la obligación de las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

El reconocimiento constitucional local de mayores mecanismos de protección para el personal operativo de seguridad pública no implica la creación arbitraria de prerrogativas ajenas al sistema jurídico, sino el fortalecimiento y desarrollo de derechos vinculados con la dignidad humana, el trabajo y la seguridad social. Por lo que se encuentra alineada con una concepción de seguridad pública centrada en las personas, tanto en quienes reciben el servicio como en quienes tienen la responsabilidad de prestarlo.

XI.- Desde la perspectiva municipal, la reforma resulta conveniente porque sus objetivos inciden directamente en la consolidación de instituciones de seguridad pública más profesionales, estables y fortalecidas. Los gobiernos municipales enfrentan el reto permanente de contar con personal suficiente, capacitado y comprometido con la función pública. Por ello, cualquier medida que contribuya a mejorar las condiciones de permanencia, profesionalización y bienestar de las personas integrantes de los cuerpos policiales representa un beneficio institucional y social.

Asimismo, la dignificación de la función policial puede contribuir a fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones, mejorar el sentido de pertenencia de los elementos y generar condiciones favorables para una actuación policial basada en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

XII.- Este Ayuntamiento considera que las políticas públicas de seguridad no deben concentrarse exclusivamente en incrementar las capacidades operativas o en responder ante hechos delictivos una vez que éstos han ocurrido. Resulta igualmente necesario fortalecer las condiciones estructurales de las instituciones responsables de la seguridad, incluyendo la profesionalización, estabilidad laboral, seguridad social y bienestar de su personal.

XIII.- La reforma debe valorarse bajo el principio de progresividad de los derechos humanos, entendido como la obligación de las autoridades de avanzar de manera constante en la protección y garantía de los derechos, evitando retrocesos injustificados. Elevar a rango constitucional determinados derechos y mecanismos de protección para el personal operativo de seguridad pública representa un avance en la consolidación del marco jurídico estatal, al dotar de mayor certeza y estabilidad a las políticas públicas relacionadas con la dignificación policial.

La incorporación de estos principios en la Constitución Política del Estado de Jalisco permitirá que las posteriores disposiciones legales, presupuestales y administrativas se desarrollen bajo un parámetro constitucional común, fortaleciendo la continuidad de las políticas públicas más allá de los periodos administrativos.

XIV.- Resultando en el Decreto número 30219/LXIV/26 en los términos siguientes:

**SE ADICIONA EL APARTADO C AL ARTÍCULO 8º DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el Apartado C al artículo 8º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Art. 8º. ...

...

...

...

...

...

...

A. ...

El Estado garantizará el acceso a prestaciones laborales integrales del personal operativo de las instituciones de seguridad pública estatal, incluyendo seguro de vida, atención médica especializada, fondo de retiro, créditos para vivienda y aumento salarial continuo. Asimismo, se establecerá un programa estatal de becas educativas en instituciones públicas y privadas para hijas e hijos de policías estatales en activo o caídos en cumplimiento del deber. La ley establecerá los mecanismos y presupuestos necesarios para regular su operación, desarrollo y para asegurar su cumplimiento.

...

I a la V...

B. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. El Congreso del Estado deberá armonizar las leyes secundarias en un plazo no mayor a 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente reforma, los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para su operación.

CUARTO. Remítase el presente Decreto para su cumplimiento en los términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

XV.- En virtud de las consideraciones expuestas este Ayuntamiento considera procedente emitir voto a favor de la reforma constitucional propuesta por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, al estimar que su aprobación representa un avance en la consolidación de un modelo de seguridad pública que reconoce que la protección de la ciudadanía y la dignificación de quienes tienen a su cargo dicha función constituyen objetivos complementarios e indispensables para el fortalecimiento de las instituciones públicas.

XVI.- En razón a lo anterior, a través de Oficialía de Partes de este Municipio con fecha 26 de agosto de 2026, se recibió oficio signado por el Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí, Secretario General del Congreso del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como 104 y 106 fracciones VI y XVIII del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, remite, por acuerdo de esa Soberanía, la minuta proyecto de Decreto número 30219/LXIV/26, por la que se resuelve la iniciativa de ley que adiciona el Apartado C del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

XVII.- Derivado de lo antes asentado, se solicita al Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, exprese su voto y enviarlo al Poder Legislativo por escrito y por medio electrónico al correo: secretaria.general@congresojal.gob.mx y/o procesoslegislativos@congresojal.gob.mx la copia certificada del acuerdo sobre el voto solicitado, para que en su oportunidad, se realice el cómputo en que conste si se cuenta con la mayoría aprobatoria de los honorables ayuntamientos, en que pueda fundarse la declaratoria a que se refiere el citado precepto constitucional y estar en condiciones de certificar lo conducente.

XVIII.- Al efecto, me permito poner a consideración de este Pleno, el Decreto número 30219/LXIV/26 y demás antecedentes remitidos por el Poder Legislativo Local a este H. Ayuntamiento, documentos los cuales fueron distribuidos entre sus integrantes con la oportunidad debida, dicho decreto tiene por objeto que se resuelve la iniciativa de ley que adiciona el Apartado C del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

XIX.- El día 14 de septiembre del año 2026, mediante oficio **SMTEMR/561/2026**, se solicitó a la titular de la Dirección de Finanzas, Licenciada Elizabeth Rodríguez Rubio, el estudio de la viabilidad financiera respecto del proyecto de iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen para emitir el voto a favor respecto del Decreto número 30219/LXIV/26, por la que se resuelve la iniciativa de ley que adiciona el Apartado C del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; posteriormente se hizo del conocimiento que el proyecto en mención se considera financieramente viable para llevarse a cabo.

XX.- Por lo antes fundado, expuesto y motivado, someto a la elevada consideración de este H. Ayuntamiento el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y otorga VOTO FAVORABLE, relativo al Decreto número 30219/LXIV/26, por la que se resuelve la iniciativa de ley que adiciona el Apartado C del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Se ordena a la Secretaría General de este Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se notifique al Congreso del Estado que se aprobó emitir el voto a favor respecto del Decreto 30219/LXIV/26, por la que se resuelve la iniciativa de ley que adiciona el Apartado C del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Para tal fin, se ordena a la Secretaría General de este Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se remita al Congreso del Estado de Jalisco, el presente punto de acuerdo y notifíquese por medio electrónico, para su cómputo en términos del artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Notifíquese, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE:

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 14 de septiembre del año 2026.

"2026, AÑO DE LA RECUPERACIÓN DE LA VIVIENDA ABANDONADA EN TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO".


MTRA THANIA EDITH MORALES RODRÍGUEZ
SÍNDICA MUNICIPAL DE
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.



Esta hoja pertenece a la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen, donde se propone que el Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice emitir voto favorable, relativo al proyecto de Decreto número 30219/LXIV/26, por la que se resuelve la iniciativa de ley que adiciona el Apartado C del artículo 8 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.